



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 40/2025-CE-CDAG DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 40/2025-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 17/2025 de fecha 03 de marzo de 2025, aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Surf, de conformidad con el

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





proyecto remitido por la Asociación de mérito, que incorpora en un solo documento la totalidad del cuerpo estatutario de dicha Asociación, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
DE SURF
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES, INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS
CAPÍTULO I**

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de Surf en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. Rectoría. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE SURF. Es la entidad deportiva jerárquica superior del Surf en el país y la única encargada de dicho deporte. Tiene como función el gobierno, control, fomento desarrollo, organización y reglamentación del Surf en todas sus ramas, en el territorio nacional.

El deporte federado del Surf está reconocido por las entidades regionales de Surf y la International Surfing Association (ISA por sus siglas en inglés), el Comité Olímpico Internacional (COI), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).





Artículo 3. Personalidad Jurídica. La Asociación Deportiva Nacional de Surf, tiene personalidad jurídica, goza de autonomía a través de los órganos rectores del deporte federado, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto, Reglamentos internos, así como los Estatutos de la International Surfing Association (ISA por sus siglas en ingles) en caso de conflicto prevalecerá ésta última.

Artículo 4. Domicilio y denominación. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE SURF tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede de conformidad con la ley; su duración es indefinida y en el presente Estatuto, se le denominará como “La Asociación”, y, podrá identificarse simplemente con las siglas ASOSURF.

La Asociación fue reconocida e identificada como Asociación Nacional de Surf de Guatemala, tal como lo determina el Acuerdo número 33/2013-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a partir de la vigencia del presente Estatuto podrá ser identificada bajo la denominación antes indicada y también como “ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE SURF”, que reconoce e identifica a misma entidad deportiva.

Artículo 5. Características. “La Asociación” es una entidad apolítica, sin fines de lucro y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política, posición económica o social.

Artículo 6. “La Asociación” podrá afiliarse a Instituciones Nacionales e Internacionales de surf y las que considere conveniente, y en todo caso, se registrará por los reglamentos internacionales aprobados y autorizados por la *International Surfing Association (ISA)*, entidad rectora del deporte a nivel internacional.

Artículo 7.” La Asociación” participará como entidad rectora de Surf, dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN





Artículo 8. Integración. “La Asociación”, se integra por el conjunto de Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de Surf, que se encuentren legalmente reconocidas y afiliadas a la misma, por ligas y/o modalidades, equipos y atletas de Surf, que se afilien a la Asociación.

Artículo 9. Ámbito Departamental. En cada Departamento sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Surf siempre que la misma como entidad federada se encuentre legalmente reconocida por esta Asociación.

Artículo 10. Ámbito Municipal. En cada municipio de los departamentos del territorio nacional, sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Surf, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental de Surf.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 11. “La Asociación” tiene los objetivos siguientes:

11.1 Promover el deporte y la práctica de Surf en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada en sus diferentes categorías.

11.2 Auspiciar la formación del mayor número de atletas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.

11.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.

11.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

11.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y fuera de él, y autorizar la participación de sus miembros de acuerdo a lo establecido por la “International Surfing Association” en el reglamento de competencia vigente.





11.6 Organizar y reglamentar el deporte de Surf en sus diferentes categorías, así como coordinar y fomentar la competencia en todo el territorio nacional, donde lo permita la peculiaridad del deporte.

11.7 Velar porque el deporte de Surf, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por "ASOSURF", con responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el trabajo, conceptuar al deporte como un Derecho Humano necesario para el desarrollo, como un medio para educar, socializar, integrar y promover la salud, los valores deportivos, el respeto mutuo, la oposición a todo tipo de discriminación cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad Guatemalteca.

11.8 Reglamentar y organizar el deporte de Surf, en ambos géneros, categorías y modalidades.

11.9 Velar porque en las competencias organizadas por la Asociación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas, se observen las reglas de competencias que dicte la Asociación en concordancia con las de la International Surfing Association (ISA por sus siglas en ingles).

11.10 Establecer anualmente el ranking de los máximos exponentes de Surf por género, modalidad y categoría. Que reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Surf nacional; el cual será requisito indispensable para que el atleta pueda formar parte de la preselección; y/o demostrar bajo pruebas específicas en la categoría que desee ser parte de preselección o selección Nacional.

11.11 Ejercer debidamente la representación de la Asociación en el ámbito nacional e internacional, por medio del Comité Ejecutivo; a nivel departamental, el control será a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales y a nivel municipal por las Asociaciones Deportivas Municipales; si las hubiere.

11.12 Propiciar la formación y capacitación de jueces y entrenadores de surf, en sus diversas modalidades, para elevar el nivel competitivo del deporte de surf a nivel nacional.





11.13 Propiciar y velar porque a los deportistas afiliados a las entidades que conforman la Asociación se les respeten sus derechos. Para tal efecto todos los órganos de La Asociación son responsables ante sus afiliados, sus integrantes y terceros.

11.14 Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran la Asociación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas, observando los principios éticos, los cuales deben inspirarse y referirse al Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, al de la International Surfing Association (ISA por sus siglas en inglés) y a la Ley Nacional Para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

11.15 Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y entidades Gubernamentales encargadas de la Educación Física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la estrategia de la organización que deberá elaborarse al máximo nivel, estando alineada a la visión institucional adaptada a su entorno, a la implementación y a el desarrollo del deporte en general.

11.16 Sujetarse al código mundial de antidopaje, debiendo educar al deportista en el ámbito del dopaje, en busca de promover un comportamiento acorde con los valores del deporte limpio y ayudar a prevenir el dopaje de los atletas y otras personas, y que valoren que el deporte es eficaz y ético cuando se practica libre de drogas y el dopaje en un espíritu de juego limpio y respeto mutuo para todos los implicados, fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte.

11.17 Velar por el desarrollo y bienestar integral de sus miembros y brindarles apoyo para la superación personal a través del deporte.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12. Son derechos de los afiliados los siguientes:

12.1 Integrar la Asamblea General de La Asociación con derecho a voz y voto siempre que estén activos en caso de deportistas individuales.





12.2 Tendrá derecho a voz y voto todo atleta activo que haya participado en tres (3) de los últimos cuatro (4) eventos, campeonatos o ranking que sean reconocidos por la Asociación Deportiva Nacional de Surf. Los afiliados menores de edad serán representados por sus padres o representantes legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto.

12.3 Elegir, a sus delegados ante la Asamblea General

12.4 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar ASOSURF de acuerdo a sus posibilidades. En casos concretos se examinará las bases de clasificación y reglamentación interna correspondiente.

12.5 Participar cuando corresponda y cumplan los requisitos pertinentes, en los torneos nacionales e internacionales que organice, patrocine o auspicie ASOSURF.

12.6 Gozar de becas otorgadas por ASOSURF para el desarrollo integral como deportista, las cuales serán obtenidas y percibidas con base en méritos deportivos y académicos, de acuerdo al Reglamento de Becas.

12.7 Percibir incentivos y premios dentro de las competencias, el cual será premiado a uno (1) de cada cuatro (4) atletas participantes en las categorías con opción a premios, lo cual estará regulado en el respectivo reglamento.

12.8 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del Surf.

Artículo 13. Son obligaciones de los afiliados las siguientes:

13.1 Cumplir con el Estatuto, Reglamentos, y, Acuerdos de ASOSURF;

13.2 Defender los valores olímpicos y adherirse a los principios fundamentales del Olimpismo.

13.3 Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios, en particular sin dopaje ni manipulación de competencias.

13.4 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.





13.5 No quebrantar la disciplina reglamentaria ni crear directa o indirectamente conflictos que puedan derivar en perjuicio de ASOSURF y de sus afiliados, ni faltar a la ética en contra de los afiliados a la ASOSURF y sus autoridades, tanto dentro de las competencias como fuera de ellas.

13.6 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;

13.7 Participar en todas las competencias oficiales que organice ASOSURF respetando y quedando sometidos al cumplimiento del Reglamento de Competencia.

13.8 Presentar periódicamente a ASOSURF, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada competencia nacional o internacional que participe, lugares de entrenamiento, y/o campamentos.

13.9 Cumplir con el pago de cuotas que establezca el Comité Ejecutivo de la ASOSURF para cubrir gastos de mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del equipo y traslado interno de los deportistas;

13.10 En caso de daño o pérdida de equipo propiedad de ASOSURF que les haya sido entregado para su uso, deberán reponerlo en su totalidad;

13.11 Presentar su solicitud escrita para empadronamiento;

13.12 Someterse a las pruebas médicas, deportivas y de abuso de sustancias, que el Comité Ejecutivo de la ASOSURF y la Agencia Nacional Antidopaje de Guatemala les requiera en cualquier momento.

13.13 Presentar su presupuesto al Comité Ejecutivo de ASOSURF en caso de ser Asociación Deportiva Departamental, Liga o Modalidad.

13.14 Promover siempre el juego limpio y las reglas de competencia, siempre desarrollado en valores del deporte y sus principios éticos, inspirado en el Código de Ética Internacional de la Asociación Internacional y la Ley.





TÍTULO II
CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. El Gobierno de ASOSURF se integra con los siguientes órganos:

- 14.1 Asamblea General.
- 14.2 Comité Ejecutivo.
- 14.3 Órgano Disciplinario.
- 14.4 Comisión Técnico-Deportiva
- 14.5 Comisión Electoral
- 14.6 Comisión de Atletas.

Todos los órganos enlistados anteriormente son independientes en el ejercicio de sus funciones, por lo que, deberán realizar la toma de decisiones que sean de su competencia, atendiendo únicamente a la Carta Olímpica, Estatuto de la International Surfing Association (ISA por sus siglas en inglés), Leyes nacionales vigentes, reglamentos y al presente Estatuto, aplicables a cada caso concreto.

Artículo 15. Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, se debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- 15.1 Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos;
- 15.2 Ser de reconocida honorabilidad;
- 15.3 Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos;
- 15.4 No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional;
- 15.5 No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;
- 15.6 No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado;





- 15.7 No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado;
- 15.8 No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la International Surfing Association (ISA por sus siglas en ingles).
- 15.9 No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.
- 15.10 No tener cónyuge o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado;
- 15.11 El que no presente finiquito (constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos) de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano superior de la ASOSURF; estará integrada por los atletas afiliados activos que hayan participado en tres (3) de los últimos cuatro (4) eventos consecutivos, campeonatos o ranking nacionales que sean reconocidos por la Asociación de Surf o bien por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas, Modalidades, y Equipos reconocidos legalmente por ASOSURF. Tendrá a su cargo la elección de los órganos de la Asociación con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General. Los afiliados menores de edad serán representados por sus padres o representantes legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto. Las personas que representen a más de un atleta menor de edad, tendrán derecho a un voto por cada persona que representen.

Artículo 17. La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente conforme lo determina el presente Estatuto, teniendo autoridad únicamente durante el período en el cual se agote la agenda que motivó su convocatoria.

Artículo 18. Las sesiones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias, podrán realizarse presenciales y/o virtuales; las cuales se considerarán legalmente constituidas siempre que





concurran la mitad más uno del total de sus afiliados; cuando no se reúna el quórum en la fecha y hora establecidos para las sesiones de la convocatoria respectiva, dichas sesiones se celebrarán en el mismo lugar sin necesidad de nueva convocatoria treinta (30) minutos más tarde con los miembros votantes que estén presentes.

Se establecen dos (2) sesiones ordinarias de Asamblea General en un (1) año calendario, según la convocatoria que se haga por el Comité Ejecutivo, en donde se determine el lugar, fecha y hora, debiéndose notificar la agenda con la anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la celebración de sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias de Asamblea General se celebrarán por convocatoria que haga el Comité Ejecutivo de La Asociación, o a petición de por lo menos de un tercio de las entidades afiliadas o del padrón que integra la Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten, para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Asociación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con la anticipación mínima de dos (2) días calendario a través de la convocatoria respectiva.

Artículo 19. Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de ASOSURF las siguientes:

19.1 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, la Comisión de Atletas, y, ratificar a la Comisión Electoral; en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, por los miembros presentes en la Asamblea General.

19.2 Acordar la separación temporal o definitiva de uno o todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas de la Asociación, cuando así sea solicitado por la mitad más uno de los integrantes en la Asamblea, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos directivos no convenga a los intereses del deporte. En este caso se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados presentes que compongan la Asamblea General, observando el derecho de defensa y debido proceso.





19.3 Avalar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de ASOSURF, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

19.4 Conocer, aprobar o improbar la memoria o informe anual de labores realizadas y presentadas por el Comité Ejecutivo.

19.5 Conocer, aprobar o improbar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

19.6 Decretar en última instancia y cuando corresponda sobre los fallos de suspensión o expulsión de sus afiliados, siempre que exista causa justificada de conformidad con el Capítulo IV de este Título y los requisitos determinados en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

19.7 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre el Comité Ejecutivo de ASOSURF y entre los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Surf, afiliadas a ASOSURF.

19.8 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y reglamentos que emanen del mismo, y las resoluciones que apruebe la Asamblea General las cuales causaran efectividad a través de acuerdos que emita el Comité Ejecutivo, como órgano representativo de la Asociación, y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta ASOSURF.

19.9 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de ASOSURF, sean de su competencia, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente, salvo que la Asamblea establezca otra fecha.

19.10 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral de ASOSURF, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales o en su caso por el mismo número de ligas o modalidades o afiliados a ASOSURF, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de las dos terceras partes del total de titulares, presidentes o afiliados que integren la Asamblea General; debiendo en todo caso





comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

19.11 Decidir la afiliación de ASOSURF a Organismos Deportivos Internacionales.

19.12 Acordar la afiliación de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas o modalidades, o clubes que integran ASOSURF.

19.13 Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Asociación, presentado por el Comité Ejecutivo.

19.14 Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

19.15 Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles, propiedad de la Asociación, observando estrictamente los procedimientos legales que exija la ley de la materia

19.16 Defender la integridad de La Asociación y la autonomía del deporte federado.

19.17 Ordenar a solicitud de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados que representen al total de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Surf, afiliadas legalmente a ASOSURF, la contratación de auditoría externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de la Asociación.

CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20. El Comité Ejecutivo de ASOSURF se forma por cinco (5) miembros que ocuparán los cargos siguientes.

20.1. Presidente;

20.2. Secretario;

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





20.3. Tesorero;

20.4. Vocal I; y,

20.5. Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos por un período de cuatro (4) años los cuales serán elegidos por voto mayoritario, pudiendo ser reelectos por tres (3) periodos consecutivos, a través de convocatoria a elecciones por la Comisión Electoral. Tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo con las sesiones a las que asistan y participen.

Artículo 21. Los miembros del Comité Ejecutivo, de ASOSURF no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en ningún organismo afiliado a ASOSURF, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero sí podrán actuar como atletas en cualquier categoría federada.

Artículo 22. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de ASOSURF las siguientes:

22.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada ASOSURF.

22.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

22.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.

22.4 Remitir a la Confederación Deportiva de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.

22.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.

22.6 Reunirse en sesión ordinaria como mínimo dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.





- 22.7 Ejercer en conjunto la representación legal de ASOSURF, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 22.8 Administrar el patrimonio de ASOSURF.
- 22.9 Sancionar los Estatutos de Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.
- 22.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 22.11 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 22.12 Calificar las credenciales de los titulares, presidentes o afiliados ante la Asamblea General.
- 22.13 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionarios.
- 22.14 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo ASOSURF.
- 22.15 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurran causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa y el debido proceso, delegando en el órgano disciplinario dicha atribución.
- 22.16 Impulsar la construcción de instalaciones del deporte de Surf, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 22.17 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.





22.18 Organizar y dirigir por sí, o por la comisión que nombren, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de Surf.

22.19 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

22.20 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, del presente Estatuto y sus Reglamentos.

22.21 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.

22.22 Nombrar y remover al personal administrativo que requiera ASOSURF ajustándose a las leyes laborales del país.

22.23 Contratar los servicios profesionales y técnicos que requiera ASOSURF.

22.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

22.25 Aprobar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

22.26 Autorizar o denegar la competición de sus atletas, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país.

22.27 Proponer la creación o modificación de Reglamentos a la Asamblea General para su aprobación.

22.28 Aprobar la creación o modificación de los Reglamentos de ASOSURF.

22.29 Enviar información financiera anual a la International Surfing Association (ISA por sus siglas en inglés).





Artículo 23. Son atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo:

- 23.1 Representar legalmente a ASOSURF, en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales pudiendo participar y celebrar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente Estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de ASOSURF.
- 23.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de ASOSURF, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de ASOSURF.
- 23.3 Presentar el Informe Anual de Labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 23.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones a los miembros del Comité Ejecutivo.
- 23.5 Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 23.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de ASOSURF.
- 23.7 Supervisar la organización administrativa de ASOSURF, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la Organización administrativa de ASOSURF, así como logro de los objetivos de la misma.
- 23.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 23.9 Decidir sobre las cuestiones de orden, cuando se susciten discusiones en el seno de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 23.10 Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 23.11 Acordar con el secretario lo relativo a la correspondencia recibida.





23.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de ASOSURF para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.

23.13 Con autorización del Comité Ejecutivo solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.

23.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

23.15 Representar a ASOSURF en la Asamblea General de la CDAG y/o el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 24. Son atribuciones del Secretario de ASOSURF las siguientes:

24.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de ASOSURF en coordinación con la Gerencia.

24.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con ASOSURF, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el presidente y tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de ASOSURF.

24.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: Composición del Comité Ejecutivo, Órgano disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de ASOSURF, entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

24.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

24.5 Mantener en las oficinas de ASOSURF, las Leyes, Estatutos y Reglamentos que

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.

24.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.

24.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

24.8 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo a la Comisión Electoral, en caso de evento eleccionario en optar cargos en la ASOSURF.

24.9 Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo las actas aprobadas de sesiones de dicho órgano colegiado y actas aprobadas de Asambleas Generales, en los libros correspondientes y debidamente autorizados.

24.10 Coordinar con la Gerencia y personal administrativo y técnico de la Asociación el fiel cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo.

24.11 Cuando proceda, a proponer al Comité Ejecutivo la modificación del Estatuto de la Asociación o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando se haya promulgado una nueva ley del deporte.

24.12 Coordinar con la Gerencia y el Área Técnica la elaboración de la Memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo de la ASOSURF.

Artículo 25. Son Atribuciones del Tesorero de ASOSURF las siguientes:

25.1 Supervisar la contabilidad de ASOSURF.

25.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; revisar los presupuestos de gastos de la entidad.

25.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.





25.4 Supervisar y corroborar los estados financieros y conciliación de los saldos bancarios con los libros de ASOSURF.

25.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.

25.6 Informar al presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.

25.7 Manejar conjuntamente con el presidente del Comité Ejecutivo de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de ASOSURF Asociación Nacional de Surf de Guatemala, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

25.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

25.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.

25.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de ASOSURF o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.

25.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de ASOSURF.

25.12 Proponer innovaciones de sistemas contables que transparente el manejo oportuno de los recursos de la Asociación, para el mejor desarrollo de su labor.

25.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

25.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.

25.15 Vigilar porque los fondos que reciba ASOSURF y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este Estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





25.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.

25.17 Responder personalmente por los fondos de ASOSURF, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

25.18 Cobrar cuotas a los afiliados de ASOSURF y extender los comprobantes legales.

25.19 Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.

25.20 Cumplir con todo lo demás ordenado por este Estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 26. Son atribuciones del Vocal Primero las siguientes:

26.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de ASOSURF.

26.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular, siempre que la ausencia conste en sesión de dicho Comité Ejecutivo.

26.3 Durante la ausencia temporal del presidente del Comité Ejecutivo, acudir como delegado de la Asociación a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

26.4 Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas, Clubes, Equipos y/o Deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

26.5 Efectuar en coordinación con el área técnica el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacionales y regionales que programe la ASOSURF se remitan oportunamente a las Asociaciones Deportivas Departamentales de ASOSURF.

26.6 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos.

26.7 Realizar las comisiones oficiales que le designe el Comité Ejecutivo de ASOSURF, este Estatuto y reglamentos internos de ASOSURF.





26.8 En ausencia del presidente, representar a ASOSURF en la Asamblea General de la CDAG.

Artículo 27. Son atribuciones del Vocal Segundo las siguientes:

27.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.

27.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de ASOSURF.

27.3 Asumir temporalmente la Secretaría y/o a el Tesorero del Comité Ejecutivo en caso de ausencia del titular siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente dos cargos.

27.4 Coordinar con el área técnica, el control y registros de Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas a la Asociación, de Asociaciones Deportivas Municipales afiliadas a Asociaciones Deportivas Departamentales y de Ligas Nacionales, Departamentales y/o Municipales

27.5 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este Estatuto y reglamentos internos de ASOSURF.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 28. La Asociación a través del Órgano Disciplinario tendrá jurisdicción en conflictos de ámbito nacional, es decir aquellas conductas que sean constitutivas de falta disciplinaria, en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos, entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Asociación.

El Órgano Disciplinario de ASOSURF deberá emitir el reglamento en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las sanciones a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser aprobado por la Asamblea General. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.





Artículo 29. El Órgano Disciplinario está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, electos por la Asamblea General con el voto de la mitad más uno. Para ser miembro del Órgano Disciplinario se requiere ser Dirigentes deportivos y gozaran de las mismas consideraciones. Serán independientes en sus decisiones de orden disciplinario. Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo. Desempeñarán los cargos en forma “ad honorem” y tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo al reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 30. Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya.

El Reglamento Disciplinario correspondiente se apegará al reglamento publicado por la International Surfing Association (ISA por sus siglas en ingles), en lo que corresponda. Así mismo, también contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de la denuncia, debiendo dar audiencia a todos los interesados.

Artículo 31. Cualquier decisión del Órgano Disciplinario únicamente puede ser apelada ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco el cual resolverá en definitiva el conflicto de acuerdo a lo establecido en el reglamento disciplinario. De conformidad con lo que establece el Estatuto de la “International Surfing Association”. Cualquier conflicto será remitido a la Corte de Arbitraje reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI).

Artículo 32. Se reconoce la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) en la forma en que la “International Surfing Association” se someta a ella.

Artículo 33. El órgano disciplinario deberá proponer normas internas contra las apuestas ilegales, fraudes, corrupción y arreglos de eventos deportivos, así como las prohibiciones de que algún asociado con intereses personales o comerciales esté involucrado en la toma de decisiones sobre el mismo, estableciendo los procedimientos adecuados sobre dichos conflictos en el reglamento disciplinario.

Artículo 34 Según la gravedad y circunstancias del caso, se establece la siguiente clasificación de faltas disciplinarias y sus sanciones:





34.1 Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Pérdida o descalificación del evento;

34.2 Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- a) Sanción económica;
- b) Suspensión individual o colectiva de ASOSURF;
- c) Inhabilitación de escenarios deportivos de manera temporal, para actividades regidas por la Confederación o sus Afiliados.

34.3 Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con:

- a) Expulsión individual o colectiva de ASOSURF;
- b) Inhabilitación de escenarios deportivos de manera definitiva, para actividades regidas por la Confederación Deportiva Autónoma o sus Afiliados.

Cuando se trate de deportistas, personal técnico, personal de apoyo y dirigentes, se podrán imponer sanciones pecuniarias que no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de modalidad colectiva.

34.4 Faltas cometidas en eventos de la "International Surfing Association":

El surfista que antes, durante y después de eventos de la "International Surfing Association" organizados por ASOSURF, cause daños o destrucción a la propiedad, o dañe la imagen del surf en cualquier evento "International Surfing Association", estará sujeto a acciones disciplinarias y posible aplicación de multas u otras penalizaciones apropiadas, las cuales serán impuestas por el director de Competencia después de haberlo consultado y discutido con el Jefe de Jueces."

Podrán imponerse multas que oscilan entre los US\$25 y US\$1,000 dólares de los Estados Unidos de América, con una posible descalificación y/o suspensión. Las multas serán dobladas cada vez que se apliquen a un reincidente.

Artículo 35. Prueba Antidoping: debe realizarse pruebas antidoping de acuerdo a las reglas de la "International Surfing Association" y WADA en los campeonatos Nacionales. La "International Surfing Association"

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Surfing Association". Los resultados de dichas pruebas deberán ser remitidos a la "International Surfing Association", como un prerrequisito para la participación en cualquiera de sus eventos.

De acuerdo las reglas de competencia de la "International Surfing Association" en la sección cuatro (4), se estarán realizando pruebas antidoping, pre y post competencia a los diferentes competidores al azar sin previo aviso, con el aval médico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco. El informe de resultados será trasladado al comité ejecutivo y este al Organismo Disciplinario si amerita.

Artículo 36. Sanciones a los atletas por dopaje:

- a) Cualquier surfista hallado culpable de haber tomado o usado cualquier sustancia prohibida por la WADA (Agencia Mundial Anti-Doping), incluyendo Cannaboides, o que haya participado en prácticas relacionadas con el dopaje prohibidas por WADA, enfrentará las sanciones apropiadas determinadas por WADA. Los competidores perderían sus puntos, los puntos para el equipo y sus medallas.
- b) Se aplicarán cada uno de los preceptos establecidos por la WADA en todos los eventos avalados por la "International Surfing Association".
- c) Cualquier técnico, entrenador, médico, practicante, científico deportivo o psicólogo que haya ayudado, haya sido cómplice, aconsejado o esté conscientemente involucrado en la ruptura de las reglas de dopaje de parte de un atleta, será sancionado.
- d) Una muestra tomada por la agencia señalada por la WADA, será analizada por un laboratorio acreditado de la WADA, de acuerdo a las regulaciones de la WADA.

Artículo 37. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

Artículo 38. Las sanciones que se impongan en los fallos que emita el Órgano Disciplinario, se establecerán en el "Reglamento Disciplinario" de la Asociación Deportiva Nacional de Surf de Guatemala.





COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 39. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Asociación Deportiva Nacional de Surf; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de la Asociación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Internacional de la International Surfing Association, (ISA por sus siglas en inglés) lo establecido en el presente Estatuto y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales, dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Estatuto debiendo obtenerse la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 40. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones y por lo menos uno de los miembros debe ser Abogado y Notario. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser electo en cualquier cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo.





Artículo 41. La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.

Artículo 42. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo, los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

42.1 Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.

42.2 Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

42.3 La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con las normas que rigen la materia, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.

42.4 Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.

42.5 La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.

42.6 Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.





42.7 Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.

42.8 Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.

42.9 La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

42.10 Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.

42.11 En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.

42.12 Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.

Artículo 43. La Comisión Electoral será el órgano superior para conocer las impugnaciones que pudieran interponerse en contra de las resoluciones dictadas como parte del proceso electoral.

Artículo 44. El proceso electoral finalizará con el anuncio de los resultados de las elecciones, debiendo remitirse certificación de los mismos a la Comisión Electoral, como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la respectiva declaración del resultado y la validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.





Artículo 45. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 46. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Surf, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Asociación, así como por sus propios Estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 47. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Surf tienen como función el control, desarrollo, coordinación y fiscalización de su respectiva disciplina deportiva y velar por que se cumplan los presentes Estatutos en sus respectivos departamentos. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 48. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Surf requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Asociación.

Artículo 49. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Surf por medio de su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las Asambleas convocadas por la Asociación.

CAPÍTULO II

LIGAS O MODALIDAD





Artículo 50. Las ligas o modalidades se encuentran integradas por deportistas de Surf que se agrupan para participar en una modalidad de Surf determinada.

Para que una liga o modalidad, sea reconocida por ASOSURF, los interesados deberán presentar al Comité Ejecutivo una solicitud de afiliación para que después del debido análisis, sea ASOSURF quien tramite la afiliación de su modalidad a su instancia Internacional.

Las ligas o modalidades reconocidas, por ASOSURF son:

- Shortboard en todas sus categorías y géneros.
- Bodyboard en todas sus categorías y géneros.
- Longboard en todas sus categorías y géneros
- Paddleboard en todas sus categorías y géneros.
- Parasurfing en todas sus categorías y géneros.

Cada liga o modalidad, nombrará un titular (representante o delegado oficial) y suplente frente al Comité Ejecutivo quienes representarán a sus respectivas ligas o modalidades, en la Asamblea General de ASOSURF. Los titulares nombrados pueden ser cualquier miembro del Comité Ejecutivo u otro miembro en cuestión. Un miembro no podrá representar más de una modalidad.

Los titulares de cada liga o modalidad deberán:

- a) Presentar su plan de trabajo para su liga o modalidad, respectiva y solicitud de presupuesto.
- b) Completar la ficha de afiliación para cada deportista o atleta.

CAPÍTULO III CLUBES

Artículo 51. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Surf, deberán inscribir a sus conjuntos en ASOSURF bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.





Artículo 52. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV ATLETAS O DEPORTISTAS

Artículo 53. El atleta o deportista federado para los efectos de este Estatuto, es la persona que practica el deporte de Surf, en cualquiera de sus modalidades de conformidad con las reglas de competencia de la Asociación Internacional respectiva e incorporado a la organización que este Estatuto establece.

Artículo 54. Los deportistas o atletas de Surf individualmente deberán empadronarse a la Asociación Deportiva Nacional o Deportiva Departamental según sea el caso, como parte del deporte federado. El atleta debe empadronarse no importando la modalidad de Surf que practique.

Artículo 55. Los deportistas de ASOSURF que sean menores de edad, ejercerán sus derechos deportivos como afiliados a través de su representante legal.

CAPÍTULO V REGISTRO DE DEPORTISTAS O ATLETAS.

Artículo 56. Se crea el Registro de Deportistas o Atletas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de ASOSURF, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de Surf bajo los preceptos de este Estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 57. Todos los afiliados a la Asociación están obligados a inscribirse bajo los siguientes requerimientos:

- a) Presentar solicitud de inscripción, debidamente llena.
- b) Pago de membresía anual según reglamento interno.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- c) Presentar resultados de laboratorios de hematología completa, heces y orina, y los mayores de edad adicionalmente prueba VDRL.
- d) Presentar resultados de pruebas funcionales.
- e) Presentar documento de identificación original (DPI, PASAPORTE, LICENCIA, CERTIFICACION DE NACIMIENTO).

Artículo 58. Se crea la cédula deportiva (carné) que identificará al atleta dentro del deporte de Surf y además hará constar la modalidad a la cual se afilia. Cada atleta estará inscrito en una única modalidad a la vez, sin importar que practique la disciplina en más de una modalidad.

Artículo 59. El Comité Ejecutivo de ASOSURF, previa aprobación de su Asamblea General respectiva dictara el Reglamento del registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva" (carné).

Artículo 60. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61. Constituye el patrimonio de ASOSURF:

- a) La asignación presupuestaria que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, traslada a ASOSURF anualmente.
- b) Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de ASOSURF.
- c) El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Surf, que corresponda al patrimonio de ASOSURF, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.





- d) Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- e) Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- f) El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de surf que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- g) Todo equipo deportivo que se entregue al atleta en calidad de préstamo, por lo que este deberá ser devuelto a ASOSURF al vencimiento del plazo por el que se le concedió, cuando le sea reemplazado por otro o en cualquier momento en que le sea requerido por las autoridades de ASOSURF.

Artículo 62. El presupuesto de ASOSURF será programático y su ejercicio se establece, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales. En caso de catástrofes naturales, emergencias sanitarias o de cualquier otra índole que amenacen gravemente el bienestar integral de los afiliados, el Comité Ejecutivo podrá reasignar el presupuesto a planes que tengan el único fin de asegurar el bienestar de los afiliados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General.

Artículo 63. ASOSURF verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 64. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad mil quetzales, (Q.1,000.00), los podrá autorizar el presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Artículo 65. La Comisión Técnico-Deportiva se integrará por tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina de Surf, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la Asociación a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

Artículo 66. ASOSURF mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas del trabajo de la propia asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la comisión Técnico-Deportiva de La Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
PRENSA RADIO Y TELEVISION**

Artículo 67. ASOSURF y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del deporte de Surf nacional. ASOSURF reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 68. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos nacionales del deporte de Surf, serán otorgados por ASOSURF, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de ASOSURF, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

**TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL**





Artículo 69. Toda delegación que en representación del deporte de Surf nacional desee competir en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en dicha disciplina, de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de los otros delegados.

Artículo 70. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 71. Todo atleta para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de ASOSURF, solicitado directamente o a través de la modalidad respectiva. La selección de los atletas que representen a ASOSURF en el extranjero se realizará en base al ranking vigente en el momento de la convocatoria al evento.

Artículo 72. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 73. Para poder salir a participar en un intercambio, todo deportista deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año a partir de la fecha de su emisión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 74. Todo deportista que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de ASOSURF, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 75. Unidad de Información Pública. El Comité Ejecutivo designará al servidor público o empleado que fungirá como Unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que ASOSURF tenga ubicadas a nivel nacional. En todo lo que no esté regulado en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.





Artículo 76. Obligaciones de la Unidad de Información Pública. La Unidad de Información Pública tendrán a su cargo:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- b) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- c) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
- d) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de ASOSURF;
- e) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y
- f) Las demás obligaciones que señale la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 77. ASOSURF queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 78. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

Artículo 79. El Órgano Disciplinario de ASOSURF, emitirá el reglamento correspondiente ciento ochenta días después de aprobado el presente Estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 80. Quedan modificados los anteriores Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Surf, así como los reglamentos y disposiciones que se opondan al presente Estatuto.

Artículo 81. El presente Estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 33/2013-CE-CDAG de fecha 05 de abril de 2013.





ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiendo certificarse el mismo, para remitir a la Asociación Deportiva Nacional de Surf, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO." Firmas Ilegibles. -----
Y PARA QUE SE REMITA A LA GERENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TREINTA Y SIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


 Licda. Gladys Paola Toledo Estrada
Subsecretaria General



 UNIDAD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA

RECEBIDO
06 MAR 2025

Firma: *Huel* hora: 14:15